

Rad. -47-001-41-89-004-2021-00037-00

Dte: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Ddo: ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BRITO Y OTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

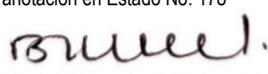
El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|

Rad.: 470014189-004-2021-00052-00

Dte: COLVENTAS S.A

Ddos: EDWIN ENRIQUE CARO OLAYA y Otros



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 147-20
Dte.: INMOBILIARIA 2000 LTDA.
Ddo.: CESAR GABRIEL HERNANDEZ QUIÑONES

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito recibido el 26 de noviembre del actual año la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso, con ocasión de la restitución del inmueble por la parte demandada, en ese sentido y por ser procedente, el despacho

RESUELVE:

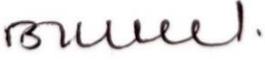
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso verbal sumario impetrado a través de apoderado por INMOBILIARIA 2000 LTDA. contra CESAR GABRIEL HERNANDEZ QUIÑONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00201-00
Dte: CREDIMED DEL CARIBE EN LIQUIDACION
Ddo: MIRIAM ESTHER PAREDES BERMUDEZ

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Cítese a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a este Juzgado, el día **15 DE FEBRERO DE 2022** a las 3:30 p.m., con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

1º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y contestación de excepciones.

2º.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba el escrito y documentos aportados con la contestación de demanda y proposición de excepciones, propuestas a través de apoderado por la parte demandada.

Se escuchará en declaración a los señores MARI ANGELICA SAAVEDRA y TONI MOZO PAREDES (fl. 30) para que depongan sobre lo que les conste con relación a los hechos y excepciones de la demanda.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

En punto de la estimación realizada por la apoderada de la parte actora en cuanto a la extemporaneidad en la contestación de la demanda y proposición de excepciones, es dable aclarar que en los términos del inc. 3 decreto 806 de 2020 a los diez días con que cuenta el extremo demandado para contestar la demanda se anteponen no dos sino de tres días, toda vez que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ..."

No es acertado interpretar que la notificación se surte al final del segundo día ya que los dos días que indica la norma deben transcurrir completos, y al terminar estos, por lógica inicia un tercer día, el cual es el que se considera como el de la ocurrencia de la notificación.

Siendo que la demandada recibe la notificación electrónica el día 16 de marzo del presente año, transcurren los dos días siguientes, es decir 17 y 18 de marzo, surtiéndose la notificación el día 19 de marzo y entre los días 23 de marzo y 12 de abril transcurre el término para la contestación de la demanda. Recuérdese que en la semana comprendida entre el 29 de marzo y el 2 de abril no corrieron términos por vacancia judicial con ocasión de la Semana Santa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 178

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bertha C. Vasquez'.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

Rad.: No. 47-001-4189004-2021-00283-00
Dte. INMOBILIARIA URBAFINCAS S.A.S.
Ddo. CESAR ADRIANO GUTIERREZ MARTINEZ Y OTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: jo4prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso verbal sumario, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00324-00

Dte: HAPPY KIDS JARDIN INFANTIL S.A.S. NIT.900634648-8

Ddos: HECTOR RUA RODRIGUEZ, CC.79.425.709

MIRLEYDIS GAITAN SAAVEDRA, CC. 36.726.911

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora en fecha 10 de diciembre de 2021, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por HAPPY KIDS JARDIN INFANTIL S.A.S. contra HECTOR RUA RODRIGUEZ y MIRLEYDIS GAITAN SAAVEDRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

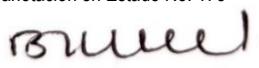
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 178


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 16 de diciembre de 2021 Oficio No. 1280
Señor: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 964 del 21 de septiembre de 2021, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **080-96160**.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Oficio No. 1278

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 671 del 16 de julio de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Oficio No. 1279

Señores: **PAGADOR DAABON**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico para los fines legales pertinentes que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 670 del 16 de julio de 2021.



Secretaría

Rad.: 470014189-004-2020-00370-00
Dte: PABLO MORENO TORRES
Dda: SANDRA PATRICIA SIERRA MARQUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago y auto que lo corrige, dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00463-00

Demandante: OCTAVIO PORTILLO GERARDINO

Demandado: LUIS DE LA HOZ

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que en este asunto el apoderado de la parte actora mediante escrito allegado el día 25 de octubre de 2021 manifiesta haber realizado la notificación por aviso a la parte demandada demandada y siendo que en el expediente no obra la respectiva notificación personal, se insta al extremo demandante a fin de que allegue los soportes correspondientes, conforme a las previsiones del art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

Adviértase además que con la notificación por aviso debe enviarse no solo el auto admisorio sino también el libelo de demanda con sus anexos.

En los términos del art. 317 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído proceda de conformidad con lo anotado en el presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|--|
|  <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.017-00560-00

Dte. NELLYS RODRIGUEZ CARVAJAL

Ddo. KATERINE JANETH AROCA ALVIS

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y evidenciado que el avalúo aportado no fue objetado, de conformidad con lo previsto por el Numeral 5° del art. 444 del C. General del Proceso, el despacho aprueba en todas y cada una de sus partes el avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 080-70362, de propiedad de la demandada KATERINE JANETH AROCA ALVIS, en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$115.110.000).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2019-00561-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 890300279-4

Demandado: OLIMPIA ROSA VALIENTE BLANCO, CC. 40.920.717

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada en la fecha y suscrita por las partes se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OLIMPIA ROSA VALIENTE BLANCO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 178


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Oficio No. 1284

Señores: **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico para los fines legales pertinentes que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 881 del 14 de agosto de 2019, respecto del automotor de placas HQK-644.


Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Oficio No. 1285

Señores: **PAGADOR HOSPEDAJE LOS LAURELES**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico para los fines legales pertinentes que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 882 del 14 de agosto de 2019 y 230 del 3 de marzo de 2021.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Oficio No. 1286

Señores: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico para los fines legales pertinentes que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1122 del 1° de octubre de 2019.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Oficio No. 1287

Señores: **POLICIA NACIONAL SIJIN**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico para los fines legales pertinentes que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 123 del 4 de febrero de 2021, respecto del automotor de placas HQK-644.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00574-00

Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4

Ddo: DANYS ALFONSO TEJEDA SANMARTIN, CC. 85.155.947

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por el apoderado de la parte actora se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para acceder a dicha solicitud, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DANYS ALFONSO TEJEDA SANMARTIN, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p> |
|---|

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 _____ Oficio No. 1277

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 976 de fecha 28 de septiembre de 2021, respecto del inmueble identificado con el folio de M. I. N° 080-142926.
Sírvasse proceder de conformidad.



Secretaria

Rad.: 470014189-004-2021-00610-00
Dte: EDWIN JOEL RODRÍGUEZ NIEVES
Ddos: YAN CARLOS ROPAIN HERNANDEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00638-00

Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS, NIT. 900.920.002-1

Demandado: RAFAEL ANTONIO ARRIETA FERNANDEZ, CC. 85.372.170

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado general y apoderado de la parte actora en fecha 10 de diciembre de 2021, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS contra RAFAEL ANTONIO ARRIETA FERNANDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 178

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Oficio No. 1281

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 177 del 24 de febrero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 16 de diciembre de 2021 Oficio No. 1282

Señores: **PAGADOR DRUMOND LTD.**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico para los fines legales pertinentes que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 318 del 25 de marzo de 2021.



Secretaria

SANTA MARTA, 15 de diciembre de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

| | |
|---------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$400.000 |
| GASTOS CURADURIA | \$250.000 |
| OTROS | \$ 11.500 |
| TOTAL | \$661.500 |

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2019-00734-00
Dte. JENIFER BARRIOS CARDENAS
Ddo. RONALD YESID ROJANO JULIO

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00885-00
Dte: COOPENSIONADOS S.C.
Ddo: INOCENCIO ESCALANTE EBRATT

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se prescinde del traslado por secretaría de la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito al evidenciarse que de dicha contestación y proposición de excepciones la parte demandada remitió virtualmente el escrito tanto al juzgado como a la parte demandante en fecha 16 de noviembre de 2021.

Cítese a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a este Juzgado, el día **17 DE FEBRERO DE 2022** a las 3:30 p.m., con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

1º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y contestación de excepciones.

2º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba el escrito y documentos aportados con la contestación de demanda y proposición de excepciones, propuestas a través de apoderado por la parte demandada.

Se niega la prueba solicitada respecto de requerir a la cooperativa CREDIFINANCIERA S.A CF., para que aporte todos los documentos recaudados y diligenciados al momento de la solicitud y aprobación del crédito, incluido el pagaré, al no acreditarse por la parte demandada el cumplimiento de la carga procesal establecida en el núm. 10 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el artículo 173 ibídem.

3º. PRUEBA DE OFICIO.

Oficiosamente se requiere a la parte demandante para que antes de la audiencia allegue los documentos que soporten la solicitud y otorgamiento del crédito que se ejecuta dentro del presente proceso.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-01000-00

Demandante: LUDIS RODRIGUEZ, CC. 36.541.418

Demandado: CONCEPCION ACOSTA LOZANO, CC. 36.558.672

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada en la fecha y suscrita por las partes se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por LUDIS RODRIGUEZ contra CONCEPCION ACOSTA LOZANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 178


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Oficio No. 1283

Señores: **PAGADOR CAJAMAG**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico para los fines legales pertinentes que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1325 del 13 de diciembre de 2021.


Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-01115-00

Dte. JUAN TORRES BORRERO

Ddo. SAMIR PEÑA SUAREZ

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el control de legalidad al presente proceso se observa que en el auto proferido el día 19 de octubre de la presente anualidad se incurrió involuntariamente en error al digitar el valor por el cual se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado, por lo tanto, se procede a realizar la corrección quedando el primer párrafo de dicho auto, así:

"Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede por la suma de \$44.486.000, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso. "

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00009-00
EJECUTIVO MIXTO
DTE: BANCO BBVA
DDO: JOSE ALFREDO VELASQUEZ VEGA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

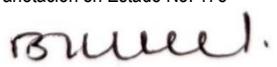
Sería del caso proferir sentencia, dentro del Proceso Mixto con Prenda Sin Tenencia, pero se advierte por parte del Despacho que **VEHICULO DE PLACAS HPZ-724, MARCA KIA, COLOR GRIS, CLASE CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2015, CAPACIDAD 5 PASAJEROS**, de propiedad del demandado **JOSE ALFREDO VELASQUEZ VEGA**, no se encuentra embargado, tal como lo dispone el Numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de la inscripción de la medida cautelar al proceso, dentro del término de treinta (30) días de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00536-00

EJECUTIVO MIXTO

DTE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

DDOS: DANIELA DEL CARMEN NARVAEZ ESCRUCERIA, NURIS ISABEL GUERRERO PAVON Y JUAN CAMILO CASTAÑO GUITIERREZ.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Sería del caso preferir sentencia, dentro del Proceso Mixto con Prenda Sin Tenencia, pero se advierte por parte del Despacho que **VEHICULO DE PLACAS HQM-226, MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO GLALAXIA, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2017, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, LINEA SAIL, MOTOR LCU*160890419, LINEA SAIL, CHASIS 9GASA58M8HB014054, SERIE 9GASA58M8HB014054**, de propiedad de la demandada **DANIELA DEL CARMEN NARVAEZ ESCRUCERIA**, no se encuentra embargado, tal como lo dispone el Numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de la inscripción de la medida cautelar al proceso, dentro del término de treinta (30) días de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN N° 47-001-41-89-004-2020-00639-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso, advirtiéndose por parte del Despacho que la parte demandante allegó la notificación personal por correo electrónico, del demandado JAIRO ANTONIO CAÑAS MARRIAGA, pero no aportó la certificación de Acuse de recibo de dicha notificación por parte del demandado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda allegar la certificación de Acuse de recibo de la notificación realizada al correo electrónico del demandado ante mencionado, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00645-00

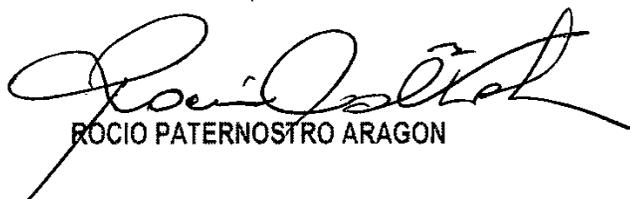
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso, advirtiéndose por parte del Despacho que la parte demandante si bien allegó la citación de notificación personal sin la constancia de recibido de la Empresa de correo, igualmente no aportó la notificación por Aviso con la constancia de recibido de la Empresa de Correo, de la demandada CARMEN ELENA GOMEZ DE MORENO, tal como lo dispone el 291 y 292 del CGP.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda allegar la constancia de notificación de la demandada en debida forma, del mandamiento de pago, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.-

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|--|
|  <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2016-00237-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a la cesión del crédito solicitada por el apoderado general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CONSIDERACIONES

El apoderado general doctor LEONIDAS LARA ANAYA del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS, manifiesta que la Sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LEDA (DISPROYECTOS LTDA) quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A.-FIDUAGRARIA S.A., con quien el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en calidad de Vendedor y DISPROYECTOS LTDA en calidad de Comprador celebraron un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de Noviembre de 2017 cuyo objeto es "() la compra por parte del COMPRADOR y la venta por parte del VENDEDOR de la CARTERA HIPOTECARIA JUDICIALIZADA (...)" en los términos y condiciones señalados en dicho contrato.

Revisada la demanda se advierte que si bien se aportan los Certificados de Representación Legal de las Sociedades Compradoras, no se allega el Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de Noviembre de 2017 celebrado con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, así mismo se advierte que la Escritura Pública No. 4718 de la Notaría Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá D. C., donde le confieren poder general al doctor LEONIDAS LARA ANAYA carece de la Constancia actualizada de que dicho poder haya sido revocado, sustituido o modificado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

RESUELVE

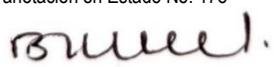
PRIMERO: Abstenerse de admitir la Cesión de derechos del Crédito, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese de conformidad con el Decreto 806 de junio del 2020

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 16 de diciembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 178

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00980-00

Demandante: YAIR ANDRES CANTILLO VALLE CC. 1082852365
Demandado: LUZ MARGIE RODRIGUEZ SIERRA CC. 36718725

Santa Marta, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

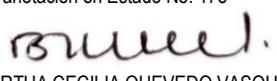
PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-01023-00

Demandante: LUZ MARLENIS CALDERON BETANCOURT CC. 36.546.209
Demandados: ANDRES ARBESU CALDERON CC. 79.944.560
LUIS CARLOS ARBESU CALDERON CC. 80851827
HERMIDES RAFAEL FLOREZ LOZANO CC. 12.548.471

Santa Marta, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de los demandados para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-01099-00

Demandante: SOLUCIONES MAF S.A.S NIT. 802008192-1
Demandado: DIANA MARIA PELAEZ GIRALDO CC. 29.119.879

Santa Marta, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 178</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|